

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00123 00

1. Téngase en cuenta que el tercero interesado Luis Bazzani Fonnegra, presentó excepciones de mérito¹ a la reforma a la demanda, así mismo la parte demandante describió traslado² en el término legal correspondiente.

2. Obre en autos que se incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia³, acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y fueron emplazados los indeterminados que sea crean con derechos sobre el predio objeto de la acción, y los demandados determinados Alicia de Romero, Arnulfo Rodríguez, Atanasio Maldonado, Fernando Leyton, Lucila de Benavides, Luis Alfredo Báez, Marta Nieve Romero, Miguel Alberto Báez, Olga Leyton, Ramiro Leyton, soledad Tello, Susana Báez.

3. DESÍGNESELES como curador ad litem a ALEXIS ANGARITA BERDUGO, el cual puede ser ubicado en la dirección carrera 5 No. 19 – 08 oficina 301 edificio Andes de Bogotá y correo electrónico alexisab14@hotmail.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda en un término no superior a 8 días. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del ibidem.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

Vencido el lapso otorgado en silencio, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para adoptar las medidas pertinentes.

4. Se prorroga el término para resolver la instancia 6 meses más, debido a la carga laboral del Juzgado, acorde a lo previsto en el artículo 121 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 103

² Carpeta 01 Pdf 106

³ Carpeta 01 Pdf 105

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d4d619093b5e09064b7610f725e446ba796a26a8eb05b66c19ffe17ea4a76**

Documento generado en 06/07/2022 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>